

Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0014/14

Buenos Aires, 27 FEB 2014

VISTO:

Las constancias glosadas en el expediente administrativo HSN: 1907/2013, Licitación Pública N° 14/2013, y;

CONSIDERANDO:

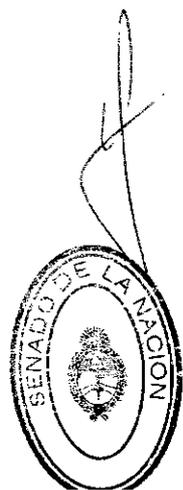
Que, a fs. 1399 CIDI.COM S.A, adjudicataria de la presente contratación, solicitó la recomposición de precios del contrato, con fundamento en el artículo 13 del Dec. 1023/01.

Que, si bien la presentante no identifica en qué inciso del artículo basa su pretensión, se colige que sería el inciso a), en virtud a que se refiere a la recomposición aludida.

Que, sin embargo los hechos planteados por la adjudicataria, no encuadran en los previstos por el artículo en su inciso a), habida cuenta que las posibles alteraciones económicas que especifica, no son acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, como lo prevé el artículo mencionado.

Que, por otro lado, la empresa argumenta que su factura N° 1116 se encontraba vencida, pero aún de haber sido así, dicha circunstancia no habilita la vía prevista por el art. 13 del Decreto 1023/01.

Que, atento a todo lo expuesto, corresponde desestimar por improcedente la petición de la adjudicataria.



Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0014/14

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido la opinión que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 9444 de fs. 1407/1409.

POR ELLO:

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACION

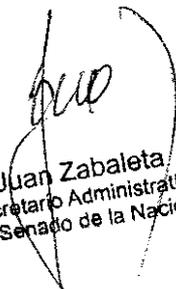
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Desestimar por improcedente lo peticionado por la empresa CIDI.COM S.A a fs. 1399.

ARTÍCULO 2°: Remitir las actuaciones a la Dirección General de Administración, a fin de que notifique al interesado lo resuelto precedentemente

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Juan Zabaleta
Secretario Administrativo
H.Senado de la Nación.